



Trujillo, 02 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Oficio N° 000189-2025-GRLL-GGR-GRI-SGL, de fecha 31 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, con el cual se alcanza el Informe N° 000026-2025--GRLL-GGR-GRI-SGL-PGE, del Ing. Pedro Ricardo García Espino de la Subgerencia de Liquidaciones, que contiene lo dispuesto según Laudo Arbitral respecto a la Liquidación de supervisión de la obra ejecutada por contrata: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD".** con CUI 2234491,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones "Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras";

Que, conforme a lo precisado en los considerandos antecedentes, guarda estrecha relación con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE de fecha 01 de junio de 2012, en lo que corresponde el ANEXO Componente Infraestructura; en donde el





Subgerente de Liquidaciones, Supervisa y/o evalúa **CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE OBRA**; que las Liquidaciones de Obra que se remiten para su aprobación, están debidamente supervisados y evaluados con conformidad otorgada por la Subgerencia de Liquidaciones, adjuntando el Proyecto del acto Resolutivo de aprobación;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 088-2016-GRLL/GRI de fecha 20 de setiembre de 2016, en su artículo primero, se resolvió aprobar el contrato de Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD".** con CUI 2234491, (Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-GRLL-GRCO), entre el Gobierno Regional La Libertad y el CONSORCIO SUPERVISION VIRGEN DE LA PUERTA, tal como se indica a continuación:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Liquidación Final de:

(...)

B) Ejecución del Contrato de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION

INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN LA I.E. N° 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO" (Adjudicación Directa

Pública N° 001-2015-GRLL-GRCO), entre el Gobierno Regional La Libertad y el CONSORCIO SUPERVISION

VIRGEN DE LA PUERTA, el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y

08/100 SOLES (250,462.08), sin saldo de liquidación a favor ni en contra del supervisor, con devolución del

fondo de garantía, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

N°	DESCRIPCION	DEBE (S/)	HABER (S/)	SALDO (S/)
1	AUTORIZADO Y PAGADO	250,462.08	250,462.08	0.00
2	FONDO DE GARANTIA	25,046.21	0.00	25,046.21
3	PENALIDAD	7,513.86	7,513.86	0.00
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR			25,046.21

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 113-2016-GRLL-GGR/GRI de fecha 17 de noviembre de 2016, en su artículo tercero, se resolvió CORREGIR, el ítem B del Artículo Primero de la R.G.R. N° 088-2016-GRLL/GRI, debiendo decir:

"Ejecución del Contrato de Supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN LA I.E. N° 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO" (Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-GRLL-GRCO), por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 26/100 SOLES (S/252,987.26), con SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DE LA PUERTA por el monto de DIEZ MIL TREINTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES (S/ 10,039.04) de acuerdo al siguiente detalle:





N°	DESCRIPCION	DEBE (\$/)	DEBE (\$/)	Saldo (\$/)
1	AUTORIZADO Y PAGADO	252,987.26	250,462.08	2,525.18
2	ADELANTOS	0.00		0.00
3	PENALIDAD (Por Mala Elaboración de Valorizaciones)	7,513.86	7,513.86	0.00
	PENALIDAD (Por ausencia de Profesionales)	17,532.35	0.00	(17,532.35)
		25,046.21		
4	FONDO DE GARANTIA	25,046.21	0.00	25,046.21
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR		S/ 10,039.04	

Que, con fecha 7 de octubre de 2015 el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA y el Gobierno Regional La Libertad suscribieron el contrato N° 035-2015-GRLL-GRCO para la supervisión de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD".** con CUI 2234491, (Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-GRLL-GRCO), por la suma de S/ 250,462.08; según la cláusula decima novena del Contrato, las partes suscribieron un convenio arbitral en los siguientes términos: **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:** Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver controversias que se presentaron durante la ejecución contractual, dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 1814° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de contrataciones del estado, a consecuencia de las controversias relacionadas con la liquidación del contrato y sus efectos, el Consorcio Procedió a activar el presente arbitraje, constituyéndose válidamente el Tribunal Arbitral;

Que, con OFICIO N° 001482-2025-GRLL-PPR de fecha 24 de febrero de 2025, el Abg. Pedro Carlos Armas Plasencia de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad comunico a la Sub gerente de Liquidaciones respecto al Proceso Arbitral iniciado por el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, referido a la controversia derivada del contrato N° 035-2015-GRLL-GRCO para la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD".** con CUI 2234491, teniendo como referencia el INFORME N° 0034-2025-GR-LL-PRE/PPR-JARV; de fecha 24 de febrero de 2025,

Que, el Abog. Jorge Rodríguez Villalobos comunico al Procurador Público del Gobierno Regional La Libertad, que el Tribunal Arbitral Unipersonal mediante Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 18 de fecha 20 de enero del 2020; resolvió: **PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión principal de la demanda, analizada en el primer punto controvertido; en consecuencia, corresponde únicamente declarar aprobada y vigente la liquidación del Contrato contenida en la **Resolución Gerencial Regional Nro. 088-2016-GRLL/GRI, SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADA** la





segunda pretensión principal de la demanda, analizada en el segundo punto controvertido; en consecuencia, corresponde declarar extemporánea y sin efectos las modificaciones efectuadas por la Entidad a la liquidación del contrato a través de la Resolución Gerencial Regional Nro. 113-2016- GRLL/GRI.; **TERCERO. - DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión principal de la demanda, analizada en el tercer punto controvertido; en consecuencia, corresponde únicamente declarar el derecho del Consorcio al pago del interés legal desde el 17 de octubre de 2016 y hasta la fecha efectiva de pago, por la demora de la Entidad en pagar el resultado de la liquidación del Contrato, **CUARTO. - DECLARAR INFUNDADA** la cuarta pretensión principal de la demanda, analizada en el cuarto punto controvertido; en consecuencia, no corresponde ordenar a la Entidad pagar a favor del Consorcio la indemnización por daños y perjuicios solicitada, **QUINTO. - DECLARAR INFUNDADA** la quinta pretensión principal de la demanda, analizada en el quinto punto controvertido; en consecuencia, no corresponde ordenar a la Entidad asumir la totalidad de los costos decretados en el presente arbitraje (Honorarios del Tribunal Arbitral y su secretaría), **SEXTO. - DECLARAR INFUNDADA** la sexta pretensión principal de la demanda, analizada en el sexto punto controvertido; en consecuencia, no corresponde ordenar a la Entidad asumir los costos incurridos por el Consorcio en su defensa, **SÉPTIMO. - DISPONER** que cada parte asuma el 50% de los costos arbitrales decretados en el presente arbitraje (Honorarios del Árbitro Único y del Secretaría Arbitral) y en su totalidad los demás costos arbitrales en los que hayan incurrido o comprometido para el ejercicio de su defensa. Atendiendo a ello, corresponde ORDENAR a la Entidad pagar al Consorcio, vía devolución, la suma neta de S/ 3,845.94 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco y 94/100 Soles), **OCTAVO. - DECLARAR FUNDADA** la séptima pretensión principal de la demanda, analizada en el séptimo punto controvertido; en consecuencia, corresponde otorgar a la Entidad el plazo de sesenta (60) días calendarios, desde que quede consentido, para dar cumplimiento espontáneamente de los dispuesto en el presente lado, luego del cual el Consorcio se encontrará habilitado a solicitar la ejecución forzada del laudo a la autoridad judicial competente y **NOVENO. - ENCARGAR** a la Secretaría Arbitral la remisión de una copia del presente Laudo Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado —OSCE—, para los fines de Ley;

Que, con Carta N° 01-2025-LEGAL-SUP.IE.ARAUJO, de fecha 09 de enero de 2025, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISION VIRGEN DE LA PUERTA, solicita la devolución del monto dinerario del fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato, ascendente a S/ 25,046.21 de acuerdo a la “Clausula Décimo Tercera: Garantías”, concordante con el Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 20/01/2020 y con la Resolución Gerencial Regional N°88-2016-GRLL/GRI, de fecha 20/09/2016;

Que, con INFORME N° 000020-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-ACO de fecha 21 de febrero del 2025, la Ing. Antonella Lizbeth Carranza Ortiz,





comunica al Sub gerente de Obras y Supervisión respecto a la reiteración de la solicitud de pago de interés legal por la demora de la entidad en pagar el resultado de la liquidación del presente contrato, por lo que concluye que se proyecte el acto resolutivo en merito al Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 18 de fecha 20 de enero del 2020;

Que, mediante Memorando N° 000026-2025-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 19 de marzo de 2025, la Sub gerente de liquidaciones dispone al suscrito emitir informe de Liquidación del Contrato N° 035-2015-GRLL-GRCO para la Supervisión de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD".** con CUI 2234491,, (Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-GRLL-GRCO),, y se presente el proyecto de resolución de ser posible;

Que, el Laudo Arbitral, determinó que la Entidad deberá devolver a la supervisión la suma de S/ 25,046.21 por devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato tal como se indica en la Resolución Gerencial Regional N°88-2016-GRLL/GRI y la suma de S/ 3,845.94 del pago de 50% por gastos arbitrales decretados, según el siguiente detalle:

a) EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN SEGÚN LAUDO ARBITRAL

N°	DESCRIPCION	DEBE (S/)	DEBE (S/)	Saldo (S/)
1	COSTO DE SERVICIO DE SUPERVISION (SEGÚN LAUDO ARBITRAL)	250,462.08	250,462.08	0.00
2	FONDO DE GARANTIA	25,046.21	0.00	25,046.21
3	PENALIDAD (SEGÚN LAUDO ARBITRAL)	7,513.86	7,513.86	0.00

b) GASTOS ARBITRALES

N°	DESCRIPCION	DEBE (S/.)	HABER (S/.)	Saldo (S/.)
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS ARBITRAJE	3,845.94	0.00	3,845.94
2	OTROS	0.00	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DEL ÁRBITRO			3,845.94

Que, con Informe N° 000026-2025-GRLL-GRI-SGL-PRGE, de fecha 31 de marzo de 2025, el Ing. Pedro Ricardo Garcia Espino de la Subgerencia de Liquidaciones, alcanza el proyecto de resolución, en atención al Laudo Arbitral respecto a la liquidación de supervisión de la obra ejecutada mediante contrata: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD".** con CUI 2234491,determinando **devolver el fondo de garantía a favor de la supervisión CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA** la suma ascendente a **S/ 25,046.21** y la suma de **S/ 3,845.94** por gastos arbitrales, obtenidos de: honorarios del árbitro único (S/ 3,845.94);





Que, con Oficio N° 0000189-2025-GRLL-GRI-SGL de fecha 01 de abril de 2025, la Subgerencia de Liquidaciones, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el proyecto de resolución, elaborado en atención al Laudo Arbitral, respecto a la liquidación de supervisión de la obra ejecutada mediante contrata: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD".** con CUI **2234491**, manifestando su conformidad al Informe N° 000026-2025-GRLL-GRI-SGL-PGE;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **REMITIR**, los actuados a la Gerencia General Regional a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del Laudo Arbitral de Derecho, que consignó: *"DECLARAR FUNDADA EN PARTE la primera pretensión principal de la demanda arbitral. En consecuencia: DECLARAR APROBADA y vigente la liquidación del Contrato contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 088-2016-GRLL-GGR/GRI y su contenido"*, declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 113-2016-GRLL/GRI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR**, la Liquidación de:

A) Ejecución del contrato de supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD".** con CUI **2234491**, (Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-GRLL-GRCO), por el monto de **S/ 250,462.08 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 08/100 SOLES)**, sin saldo a favor ni en contra de la supervisión **CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA**, determinado según Laudo Arbitral, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	DEBE (\$/)	DEBE (\$/)	Saldo (\$/)
1	COSTO DE SERVICIO DE SUPERVISION (SEGÚN LAUDO ARBITRAL)	250,462.08	250,462.08	0.00
2	FONDO DE GARANTIA	25,046.21	0.00	25,046.21
3	PENALIDAD (SEGÚN LAUDO ARBITRAL)	7,513.86	7,513.86	0.00





B) Ejecución de los Gastos Arbitrales de la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD".** con CUI 2234491, (Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-GRLL-GRCO) entre el Gobierno Regional La Libertad y la supervisión CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA por el monto de **S/ 3,845.94 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES)**, obtenidos de: Honorarios árbitro único, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	DEBE (S/.)	HABER (S/.)	Saldo (S/.)
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	3,845.94	0.00	3,845.94
2	ARBITRAJE	0.00	0.00	0.00
	OTROS			
	SALDO A FAVOR DEL ÁRBITRO			3,845.94

ARTICULO TERCERO. - APROBAR, la devolución por concepto de fondo de garantía por el monto de **S/ 25,046.21 (VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEIS CON 21/100 SOLES)** a favor del supervisor **CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA**, de acuerdo a lo indicado en el Laudo Arbitral.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, en atención al Laudo Arbitral, que la Gerencia Regional de Administración, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería, cancele a favor de la supervisión **CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA** vía devolución la suma de **S/ 3,845.94 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES)** correspondiente al 50% de los costos arbitrales decretados, teniendo en cuenta lo detallado en el Ítem B), Artículo Primero de la Presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y al CONSORCIO SUPERVISCION VIRGEN DE LA PUERTA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

